



Código validación comunicación: 49c2e  
Número de expediente: 2022001065E  
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 1-2022-032018

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE MINEROS RIVER GOLD, presenta petición donde solicita:

*“PRIMERO: Que nos informen mediante un concepto jurídico si el Artículo 4 de la ley 2250 de 2022 carece de reglamentación en su totalidad o parcialmente.*

*SEGUNDO: Que se nos informe mediante un concepto jurídico si la ASOCIACION puede ampararse en el artículo 4 de la ley 2250 de 2022 para dar a conocer a la Autoridad Minera de la existencia de la comunidad minera y de la necesidad de iniciar un proceso de formalización, en caminado a otorgarnos nuestros territorio”.*

Al respecto, sea lo primero dar claridad que esta oficina no se pronunciará sobre casos específicos, toda vez que esto es competencia de la autoridad minera como entidad encargada de *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran”.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica realizará el análisis normativo de acuerdo con lo solicitado y en el marco de la aplicación de la normativa vigente, de acuerdo con lo siguiente:

**“PRIMERO: Que nos informen mediante un concepto jurídico si el Artículo 4 de la ley 2250 de 2022 carece de reglamentación en su totalidad o parcialmente.”**

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, este Ministerio debe realizar la reglamentación ordenada por Ley, atendiendo a los procedimientos establecidos para la expedición de actos administrativos.

Conforme a lo anterior, esta oficina se permite comunicar que: i) El artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 es objeto de reglamentación; ii) A la fecha el precitado artículo no cuenta con reglamentación; iii) Una vez revisada la agenda regulatoria de la Dirección de Formalización Minera, se encuentra incluido el proyecto de resolución “por medio de la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 respecto de las Áreas de Reserva Especial”. Este proyecto puede ser consultado en la página web de este ministerio <https://www.minenergia.gov.co/es/repositorio-normativo/agenda-normativa-regulatoria/> en la ruta: Proyectos para Consulta a la Ciudadanía - Agenda Regulatoria 2022 - Agenda regulatoria vigente - Agenda Regulatoria Dirección de Formalización Minera - Actualización 25 de julio de 2022. Lo anterior significa que desde la Dirección de Formalización Minera se está trabajando en la construcción de la reglamentación.

Finalmente, respecto a este primer punto, los invitamos a consultar de manera permanente nuestra página en la sección de foros (<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/>) donde se publican para comentarios de la ciudadanía las diferentes iniciativas normativas que son competencia de esta cartera, incluida esta reglamentación.

**“SEGUNDO: Que se nos informe mediante un concepto jurídico si la ASOCIACION puede ampararse en el artículo 4 de la ley 2250 de 2022 para dar a conocer a la Autoridad Minera de la existencia de la comunidad minera y de la necesidad de iniciar un proceso de formalización, encaminado a otorgarnos nuestros territorio”**

En relación a este punto, es del caso informar que cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2250 de 2022 puede acceder a la ruta para la legalización y formalización minera. El artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 incluye un escenario cuando el área donde los mineros tradicionales desarrollan su actividad ya está solicitada, bien por un título minero o por una solicitud de contrato, caso en el cual se indica:

“(…)

*En el evento de que al iniciar el trámite de radicación de la solicitud por parte de los mineros tradicionales **se evidencie la superposición total** con títulos mineros, **se deberá informar de manera inmediata a la autoridad minera anexando los soportes respectivos y la información general que conlleva la solicitud, como son: mineral, solicitantes, área, entre otros, con el fin de dejar trazabilidad del proceso. Así mismo, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía con el fin de iniciar las acciones encaminadas a la mediación entre las partes en la búsqueda de posibles acuerdos para hacer uso de las figuras jurídicas existentes y aplicables.** Adicionalmente, para las superposiciones mencionadas en el inciso anterior, la autoridad minera verificará las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero y en caso de hallarse este en causal de caducidad y respetando el debido proceso, se procederá a su declaratoria en un término no mayor a seis (6) meses; en este evento y siempre que el minero tradicional demuestre una antigüedad mayor en el área a la que tiene el título minero, se tendrá como primera opción, caso en el cual se deberá **previa a la liberación del área del título minero validar por parte de la autoridad minera la trazabilidad del proceso del minero tradicional y el área donde desarrollaba sus actividades como requisito para la radicación de la solicitud e inicio del procedimiento aquí establecido. Este mismo proceso de validación se tendrá en cuenta para las superposiciones de radicación por parte de mineros tradicionales con solicitudes de propuestas de contratos de concesión que sean rechazadas o desistidas** (…)” (Negrilla fuera texto)*

Del anterior texto se puede simplificar que en caso de iniciar el trámite de solicitud por parte de los mineros tradicionales en el marco del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y el área esté ocupada, se deberán generar los soportes respectivos con el fin de informar, en el marco de la ley, al Ministerio de Minas y Energía y a la autoridad minera, para que estas entidades realicen las gestiones correspondientes de acuerdo con sus competencias.

En este contexto también deben tenerse presentes las normas en materia ambiental, siendo fundamental respetar los principios de desarrollo sostenible y aprovechamiento racional de los recursos mineros. En este sentido, se debe atender lo atinente a la protección de las áreas excluibles y restringidas de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



minería. También deben respetarse las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente declaradas mediante la Resolución número 1628 de 2015. Cabe señalar que posteriormente, se profirió la Resolución 708 de 2021<sup>1</sup>, cuyo objeto fue prorrogar los efectos jurídicos de diferentes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente. Entre estas zonas se encuentra el Polígono 3 - San Lucas. Así mismo, en su artículo 4º esta norma determina que *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución número 1628 del 13 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo”*.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

Juan Diego Barrera Rey  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

<sup>1</sup> *“Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución número 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones números 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019 y se toman otras determinaciones”*.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-032018

Elaboró: Elsa Yadira Laiton Sotelo

Revisó: Alexa Catherine Ortiz Rodríguez, Juan Diego Barrera Rey

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

